10

11

14

18

19

20

21

25

28

República del Ecuador



NOTARIA
NOVENA
del Canton Guavaguil



Ab. GLORIA LECARO de CRESPO 23 CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA NODETEC S.A

CAPITAL: \$ 5'000.000. ******

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los diecisiete días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, Abogada GLORIA LECARO DE CRESPO, Notaria Titular Novena del Cantón Guayaquil,

comparecen por sus propios derechos los señores CARLOS VERDESOTO ESCALA, de estado civil casado, ejecutivo; y, FRANKLIN PALACIOS SOLORZANO, de estado civil soltero, ejecutivo. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta Escritura Pública, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta y documentos que son del tenor siguiente: MINUTA: SEÑORA NOTARIA: Sírvase autorizar e incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la constitución de una compañía anónima y más declaraciones contenidas en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y contratan la formación de una sociedad anónima, manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse, el señor Carlos Verdesoto Escala, de estado civil casado y el señor Franklin Palacios Solórzano, de estado civil soltero; ambos mayores de edad, por sus propios derechos, de



nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Guayaquil. SEGUNDA.- Los comparecientes declaran que es su voluntad el asociarse y constituir una compañía anónima por la vía simultánea, para cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las operaciones 4 y actividades que luego se expresarán y dividirse o responder entre sí, a prorrata del valor de sus respectivas acciones, las utilidades o pérdidas, por los beneficios u obligaciones sociales que de ellos provengan. La sociedad que se constituye en virtud del presente δ contrato se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y más leyes aplicables así como por las estipulaciones 10 constantes en el estatuto social siguiente: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA NODETEC S.A.. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION, 12 NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía se denominará NODETEC S.A., de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal será la 14 ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales, oficinas y 15 16 agencias en otros lugares del país o en el exterior, cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEGUNDO: PLAZO.-17 El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados 18 desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro 19 Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido y la sociedad 20 podrá disolverse y liquidarse antes de expirar su plazo por resolución 21 22 de la Junta General de Accionistas o de la Ley. ARTICULO TERCERO: SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes 23 OBJETO actividades: a) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; b) La 24 industrialización y comercialización a nivel nacional e internacional de productos 25 lácteos; c) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde 26 el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna 27 como externa; d) La industrialización y comercialización de productos 28

1 agricolas, tales como café, cacao, banano, soya, maracuyá, etcétera; e) la industrialización y comercialización de productos del mar, tales j como langostas, camarón, atún, sarcinas y demás mariscos en general; 4 fi La reproducción en cautiverso de camarones mediante el 5 establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente 6 mediante el desove de hembras grávidas capturadas, o por la meduración de los adultos en criaderos especiales; g). La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarios en el mercado nacionel e internacional. h) El cultivo u cria de camarones en viveros a piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización. i) La comercialización, dentro y fuera del país, de post-larvas o juveniles de camarón; j) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de maquinaria y equipos agricolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de su respuestos y accesorios; k) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de electrodomésticos, artefectos domésticos, artículos y menajes del hogar, la industria y la oficina, así como de artículos de bazar, perfumes y cosméticos; 1) La importación, compra, venta, distribución y comercialización de vehículos, botas, motos y todo tipo de motores, sus repuestos, equipos y accesorios. m) Las actividades propias de la construcción tales como la construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y toda clase de edificios, condominios, centros comerciales, industriales y residenciales. n) Comprar, vender, arrendar e importar maquinaria liviana y pasada para la construcción, así como sus respuestos y accesorios. ñ) La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación

República del **Ecuador**



NOTARIA NOVENA del Cantón Guayaquil

18

27

 $\frac{20}{40}$



Ab. GLORIA LECARO de CRESPO23



de bienes inmuebles urbanos y rurales propios o de terceros, o) La importación y exportación de materia prima, insumos y productos elaborados o semielaborados de origen agropecuario, avicola o 4 industrial, p) Le compañla se dedicará principalmente a la importación, Filanta, distribución, comercialización, instalación, mantenimiento, e serrora técnico y asesoria de equipas y accesorias, de computación, Tasi tenbién a la implementación de base de datos. La capaciteción de ocofesionales para esta àrea. q) La compra, venta, cesión, obtención, 🖖 rescripción, registro, administración, concesión, explotación y 10 diagosición de patentes o privilegios de invanción, Know How, cartificados de ledición, marcas de fábrica o de comercio, nombres o designaciones de fábrica y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos, privilegios o inmunidades inherentes a los actos señalados, r) La importación, exportación y ló análisis de productos científicos, educativos y hospitalarios, tales como equipos e implementos para hospitales, para investigaciones científicas; equipos e insumos didácticos para enseñanza en escuelas, colegios, universidades e instituciones técnicas; equipos e insumos cara ei control de calidad y sustancias en general necesarias para análisis bioquímicos. Así mismo la compañía podrá intervenir como regresentante distribuidor de empresas nacionales o extranjeras que se dediquen a la producción, comercialización o distribución de productos afines a los antes mencionados, s) La importación, exportación, compra, venta, representación y distribución de reactivos químicos para diagnósticos. t) La importación y expertación de productos e insumos para la industria alimenticia, textil, metalmecánica. u) La importación, exportación, compra y venta de

libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia 2 orima conexa. v) La representación de compañías de servicios. E comerciales, agropecuarias e industriales sear racionales o 4 extranjeras: w) Brindar asesoramiento legal, tecrico y aoministrativo, a toda clase de empresa; x) La selección y evaluación de personal, para servicio de computación y procesamiento de datos; 🖫 Prestar a la empresa que los requiera servicos especializados en diferentes éreas ua sea de construcción, de limpieza, de instalaciones eléctricas, de instalaciones mecánicas y de montale; para operar equipos que requieran conocimientos especiales; y, ce manera general prestar otros servicios que se necesite de un entrenamiento especializado, excepto vigilancia y seguridad, para lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia el personal calificado que fuere necesario, debidamente entrenado, por medio del cual prestará los servicios correspondientes. a.uno) La importación, exportación, compra, venta, alquiler e instalación de equipos eléctricos, electrónicos y de telecomunicaciones, tales como centrales teléfonicas, equipos para radiodifusión, teléfonos celulares, sus respuestos y accesorios. a.dos) La adquisición y arrendamiento de barcos pesqueros, así como la instalación de una planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. atras) La instalación y administración de agencias da viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativo. a cuatro) La instalación, explotación y administración de supermercados y compañías de servicios. a.cinco) La fabricación, distribución y comercialización de hielo en todas sus formas, tanto para consumo

República del Ecuador

10

18

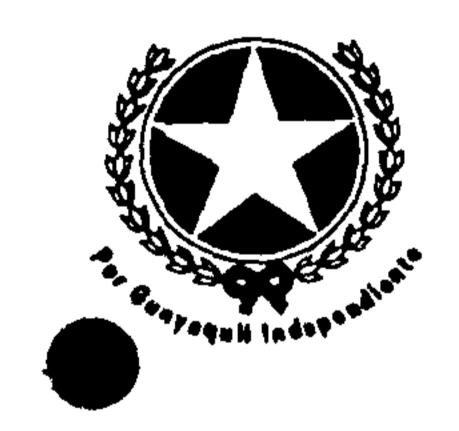
20

28



NOTARIA **NOVENA**

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA LECARO de CRESPO23



numant como para la industria. a.seis) Realizar a través de terceros el transporte por via terrestre, aerea, fluvial o marítima de toda clase de materias en general, de pasajeros, carga, materiales para la 4 diretrucción, productos acropecuarios y bioacuáticos, asiete) Prestar Fa terceras, servicios de telecomunicaciones para llamadas internacionales por el sistema de llamadas de Regreso y llamadas Directas mediante la utilización de tarjetas de crédito. a.ccho) Prestación de los servicios aduaneros que requiere el Estado, bien sea mediante concesión, contratación o cualquier otra modalidad que se implemente y que consten en la Ley Orgánica de Aduanas, sus Regiamentos o las que se autorice realizar en cualquier otra disposición legal o gubernamental. a.nueve) Exploración, adquisición y explotación de canteras, yacimientos, así como de minas, de metales ferroso y no ferros, y canteras, con exculsión de las minas de petróleo o hidrocarburos fluidos; venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo para tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país; hacer manifestaciones de hallazgos; soliciter cateos, socavaciones o restauraciones, minas vacantes. expropiaciones de superficie, servidumbre y cualquier otro derecho establecido en la Ley de Minería. Podra además efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de minerales y de extracción o purificación de sus productos. a.diez) Fabricación y elaboración de todo tipo de productos de panificación por horneo, tales como el tipo de pan tradicionalmente conocido o cualquiera que surgiere en el futuro, así como pan francés en todas sus variedades. Podrá elaborar y fabricar masa para cualquier clase de galletas. a.once) Fabricación, industrialización y elaboración de papeles, cartones, cartulinas, productos y subproductos de los mismos en todas sus ramas y formas.

22

23

27

adoce) Adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley. ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL - El capital de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 5'000.000,00) dividido en cinco mil acciones, iguales ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/.1.000,00) cada una. ARTICULO QUINTO: TITULOS DE ACCIONES.- La compañía entregará a cada accionista los certificados provisionales o títulos -según el caso- que acrediten la propiedad de las acciones, de acuerdo con la ley. Estos podrán contener una o más acciones y deberán ser suscritos por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada acción liberada de un mil sucres dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General de Accionistas. Las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado. ARTICULO SEXTO: AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuído en cualquier tiempo, cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para ese objeto. Dicha resolución deberá tomarse por una mayoría de votos que represente cuanto menos la mitad más uno del capital pagado concurrente a la reunión. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones en proporción a las que posean al momento de resolverse y aprobarse dicho aumento. Este derecho se ejercerá de conformidad con la ley. ARTICULO SEPTIMO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en la forma prevista en la ley. En este

República del Ecuador



NOTARIA

del Canton Guayaquil

18

25

28



Ab. GLORIA LECARO de CRESPØ3

libro se anotarán además las transferencias de acciones las cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes; iqualmente, se anotarà o inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder sobre las acciones, cuando fuere del caso. ARTICULO OCTAVO: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.- La acción es indivisible y aunque llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma, deberá ejercerla una sola persona designada por ellos. Los accionistas para ejercer su derecho a voto deben estar registrados en el libro correspondiente de la Compañía. Las abstenciones o votos en blanco se sumarán a la mayoria. ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos. A su vez cada accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante simple carta-poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante poder notarial. La Junta General de Accionistas, cualquiera que sea su naturaleza será dirigida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará como secretario de la Junta. En caso de no estar presentes el Presidente y el Gerente General, o quienes los subroguen, los accionistas concurrentes designarán un Presidente y un Secretario Ad-Hoc. Esta sesionará en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y conocerá obligatoriamente los asuntos señalados en ei artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías, así como cualquier otro asunto que conste en la respectiva convocatoria. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época, previa

10

12

18

20

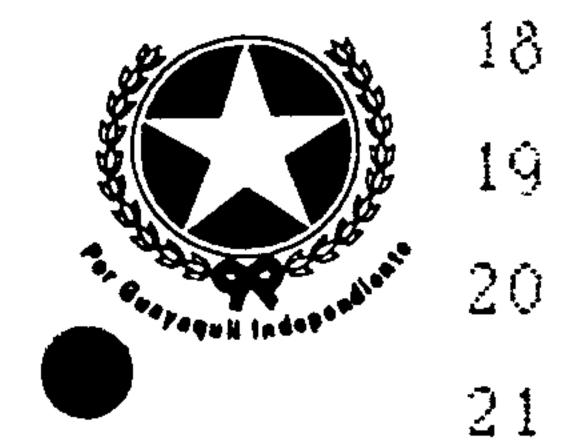
convocatoria legalmente realizada, para tratar cualquier asunto siempre y cuando se encuentre puntualizado en ella. La Junta General Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituída en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de este documento, acepten por unanimidad la celebración de la Junta así como los asuntos a tratarse. ARTICULO DECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A la Junta General de Accionistas le corresponde: a) Designar y remover al Presidente, Gerente General, y demás Gerentes de la compañía y fijar sus remuneraciones. b) Designar un comisario principal y un supìente y fijar su retribución. c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances e informes que debe presentar anualmente el Gerente General y el Comisario sobre el ejercicio económico correspondiente. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, amortización de pérdidas y creación de reservas legales y especiales. e) Aprobar la Reforma del Estatuto Social. f) Acordar la prórroga del plazo de duración o la disolución anticipada de la compañía, para lo cual se requerirá la aprobación expresa del setenta y cinco por ciento del Capital Social Pagado de la Compañía. g) Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere previsto en este estatuto y las demás atribuciones que por ley le corresponde. ARTICULO UNDECIMO: CONVOCATORIA.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Presidente de la Compañía, o quien lo subrogue, 26 mediante aviso que se publicará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y ocho de la

República del Ecuador

10



NOTARIA **NOVENA** del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA LECARO de CRESPO 3

25



Ley de Compañías y se notificará además a los accionistas, para lo cua decen registrar el domicilio y dirección donde recibirán comunicaciones de la compañía, así como los cambios o modificaciones en los datos registrados. La convocatoria indicará lugar, día, hora y les asuntos a tratarse. ARTICULO DUODECIMO: QUORUM.- El quórum necesario para que las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias puedan constituirse y adoptar válidamente resoluciones en la primera convocatoria, será el número de accionistas que representen por lo menos el sesenta por ciento del Capital Pagado. En segunda convocatoria podrá reunirse con el número de accionistas que concurran, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria, que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no podra modificar el objeto de la primera convocatoria. Sin embargo, para que la Junta General de accionistas pueda constituirse válidamente para tratar el aumento o disminución del Capital, la prórroga del plazo, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella por lo menos el setenta y cinco por ciento del Capital Pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. En caso de no completar el quórum requerido tanto en la primera como en la segunda convocatoria se podrá optar por una tercera de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General deberán ser adoptadas con una, votación favorable del cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que la ley o el presente

10

11

12

17

18

20

21

22

23

24

25

estatuto dispongan una votación superior. Los acuerdos y resoluciones aprobadas legalmente obligan a todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO.- LIBRO DE ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales de Accionistas serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamenos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo. ARTICULO DECIMO QUINTO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL - La administarción de la Compañía estará a cargo del Presidente, Gerente General y Gerentes. La representación legal de la compañía será ejercida por el Gerente General y el Presidente indistintamente. ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE - Al Presidente le corresponden las siguientes facultades: UNO) Ejercer en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. DOS) Convocar y presidir las reuniones de Junta General de Accionistas y firmar las actas correspondientes. TRES) Suscribir con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de las acciones. El Presidente puede o no ser accionista de la compañía y será designado por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia será reemplazado por la persona que señale la Junta General hasta que el titular reasuma sus funciones o se designe al nuevo tiular. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por un período de cinco años, siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: UNO) Ejercer en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. DOS) Intervenir como secretario de la Junta General de Accionistas y suscribir con el Presidente las actas de las sesiones. TRES) Suscribir

República del Ecuador

10

18

25

27

28



NOVENA

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA LECARO de CRESP© 3



junto con el Presidente los títulos y los certificados provisionales de las acciones. CUATRO) Dirigir la administración de la compañía y contratar al personal de la misma. CINCO) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas, el balance general y el estado de cuentas ce la compañía, así como un informe sobre el ejercicio económico del año. SEIS) Lievar el libro de actas y el de acciones y accionistas de la compañía, de conformidad con la ley. SIETE) Cuidar que se lleve la contabilidad de acuerdo con la ley. OCHO) Los demás que le imponga la Ley y el presente estatuto. En caso de falta o ausencia temporal del Gerente General, lo subrogará el Presidente hasta que se reuna la Junta General que designe su reemplazo temporal o definitivo. El Gerente General no necesita ser accionista de la compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO: PERIODO DE FUNCIONARIOS.- Todos los funcionarios de la compañía, designados por la Junta General de Accionistas, excepto los comisarios, durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser realegidos indefinidamente. ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LOS COMISARIOS.- La fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario principal y un suplente elegidos por la Junta General por un período de dos años, quienes tendrán las facultades y deberes que la Ley les señale. Fundamentalmente les corresponde revisar los libros de contabilidad de la compañía, las cuentas, el inventario y el balance anual, así como presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe detallado sobre dichos exámenes de conformidad con el reglamento correspondiente. ARTICULO VIGESIMO: PRORROGA DE FUNCIONES. - Una vez que venza el nombramiento de algún funcionario de la compañía se entenderá que podrá actuar en funciones prorrogadas mientras se inscriba su nuevo nombramiento o el de su reemplazo. Ningún funcionario podrá separarse de su cargo, hasta no

12

18

20

21

22

23

25

27



12050

	9501412 S/		250.000.00
guayaquil febrero de 199 <u>5</u> Lugar y Fecha			
Certificamos por medio de la presente que hemos recib	ido de:		
VERDESOTO ESCALA CARLOS		s/	625.000.00
PALACIOS SOLORZANO FRANKLIN			625.000.00
·¥,			
un Total deO Para ser depositados en una cuenta de Integración de de la Compañía en formación que se denominará:	o/100 SUCRES		éste Banco a nombre
NODETEC S.A.			
El valor correspondiente a este certificado más los inter MARZO 21-1995, a la tasa del 56.00 de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencir cual deberán presentar al Banco los siguientes documinscritos y Certificados de la Superintendencia de Conde la misma ha quedado concluído.	L, será puesto a dispo niento, tan pronto d sentos: Estatutos y	osición d como sea Nombrai	e los administradores constituída, para lo nientos debidamente
En caso de que no llegare a constituirse, el valor der ficado otorgado para el efecto por la Superintendencia		grado pre	evia entrega del certi-
Atentamente,			

Firma Autorizada



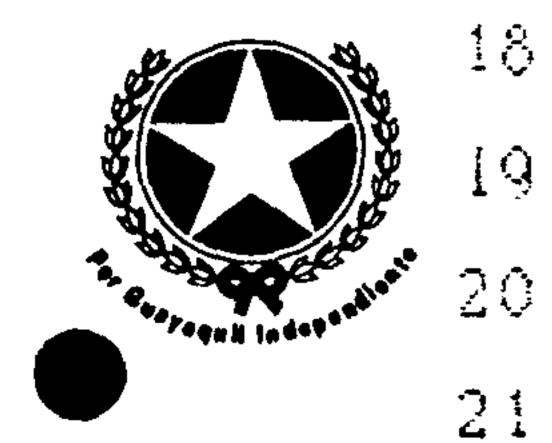
ser legalmente reemplazado, salvo el caso de destitución o en los casos que contempla le ley. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: GERENTES.-La Junta General podrá nombrar Gerentes de conformidad con las necesidades operacionales de la compañía y decidirá sobre sus atribuciones y remuneraciones. En ningún caso y por ninguna circunstancia se podrá hacer constar la de ejercer la representación legal de la compañía. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta alcanzar un mínimo del cincuenta por ciento del capital suscrito, para lo cual se destinará no menos del diez por ciento de las utilidades líquidas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: En todo aquello que no conste expresamente estipulado en este estatuto, regirán las disposiciones de la Ley de Compañías, así como las normas de otros códigos, leyes y reglamentos, en lo que fueren aplicables. CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital de la compañía se encuentra totalmente suscrito en la siguiente forma: a) CARLOS VERDESOTO ESCALA, suscribe dos mil quinientas acciones de un mil sucres cada una; b) FRANKLIN PALACIOS SOLORZANO, suscribe dos mil quinientas acciones de un mil sucres cada una. Los accionistas antes expresados pagan el veinticinco por ciento de cada una de las acciones suscritas, en dinero en efectivo, conforme consta del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital otorgado por el banco, que se agrega como documento habilitante y el saldo lo cancelarán en el plazo de dos años contados a partir de la existencia legal de la Compañía. CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores hacen las siguientes declaraciones: a) Que ninguno de los accionistas se reserva premio o beneficio especial alguno al momento de constituir esta compañía. b) Que autorizan al señor

República del Ecuador

10



NOTARIA NOVENA 16 del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA LECARO de CRESPO3

VERDESCTO ESCALA, para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento legal de la presente escritura, y del contrato de sociedad que ella contiene, autorizándolo también para que convoque a la Junta General que conozca y apruebe las gestiones y gastos realizados y designe a los funcionarios de la compañía. Agregue Usted 🚊 Señora Notaria las demás cláusulas de rigor necesarias para la validez de este instrumento e incorpore los habilitantes acompañados. (Firma ilegible) Abogado, Juan Trujillo Espinel. Registro siete mil ochocientos veintinueve. (HASTA AQUI LA MINUTA) Es copia. En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública. Queda agregada a esta Escritura Pública, el Certificado de Integración de Capital.- Leída que fue esta Escritura Pública de principio a fin, por mí la Notaria, en alta voz, a los comparecientes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo la Notaria de 16 todo lo cual DOY FE. 8

14

10

18

22

FRANKLIN PALACIOS SOLORZANO

C.C. 091268213-5 C.V. 309-045

CARLUS VERUESUTU (SCALA

C.C.090898112-9 C.V. 455366.

LA NOTARIA

ABOGABA GLORIA LECARO DE CRESPO

OTORGO ANTE MI, cuyo original consta en el Protocolo de Escrituras Públicas a mi cargo, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que rubrico, sello y firmo en Guayaquil, a los diecisiete días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y cinco.

República del Ecuador



NOTARIA
NOVENA
del Canton Guayaquil



NOTARIA.

Ab. GLORIA LECARO de CRESPO APG. GLORIA LECARO DE CRESPO NOVARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL

RAZON: DOY FE: Que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo SEGUNDO de la resolución No. 95-2-1-1-001687 de fecha 6 de Marzo de 1995, emitida por la Intendencia de Compañías de Guayaquil, al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución Simultánea de la Compañía Anónima NODETEC S.A. de fecha 17 de Febrero de 1995.- Guayaquil, a 7 de Marzo de 1995.- LA

Aby. Gloria Locaro de Crespo NOTATIA MUVELA UN LOLI GUAYAUJIL

CERTIFICO: Oue con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordena do en la Resolución Nº 95-2-1-1-001687, dictada el 6 de Marso - de 1.995, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de - Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública , que contiemaja CONSTITUCION de "NODETEC S.A.", de fojas -

13.159 a 13.174, mimoro 1.893 del Hegistro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el misero 11.400 del Hepertorio. -Ganyaquil, veiste y dos de Harso de mil novocientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil Suplembro.-

Lide. CARLOS PONCE ALVARADO

Registración Mexicantil Suplanta

del Canten Guayaquil

CERTITICO: Que con fecha de hey, he archivado el certificado de afiliación a la Camera de la Pequeña Industria del Guayas de NODETEC S.A.. - Guayaquil, veinte y don de Marse de mil nove cientes novembs y cinco. El Registrador Mercantil Suplente.

Lide. CARLOS MONCE ALVARADO Registración Mercantil Suplementos del Capation Guayaquel

CERTIFICO: Que con fecha de hey, he archivade uma copia autântica de la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictada el 22 de agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial má mero 878 del 29 de agosto de 1.975 - Guayaquil, veinte y des de Marso de mil noveciontes noventa y cinco.- El Registrador Mer - cantil Suplente. -

Registration Merenntil Suplants
de Carlos Merenntil Suplants
de Carlos Guayaouil



REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

19

SC-DA-SG

Guayaquil,

Señor

GERENTE FILANBANCO

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989: comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía.

NODETEC S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA

DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL